



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CRNL. GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA

Ordenanza Municipal N° 020-2016

Crnl. G. Albarracín L., 16 de Diciembre del 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 16 de Diciembre del año 2016, se trató como punto de agenda: Aprobar la propuesta de Ordenanza Municipal que regula la Tenencia, Protección y Control de Canes y Felinos en el Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa como ente de Gobierno Local goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo dispone el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y normas concordantes.

Que, toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo, al aire y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, en concordancia con lo preceptuado por el Artículo 2° inciso 22) de la Constitución Política del Perú;

Que, el Artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización define en el numeral 9.1 a la autonomía política como aquella facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, entre otras funciones específicas compartidas entre las Municipalidades Provinciales y Distritales en materia de saneamiento, salubridad y salud está la de controlar la sanidad animal, ello según lo dispuesto en el Artículo 80° numeral 4.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la Ley N° 27265 - Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres mantenidos en Cautiverio, declara de interés nacional la protección a todas las especies de animales domésticos y animales mantenidos en cautiverio, contra todo acto de crueldad causado o permitido por el hombre, directa o indirectamente, que les ocasione sufrimiento innecesario, lesión o muerte;

Que, dentro las facultades que le otorga la Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes N° 27596, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 Diciembre 2001 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°006-2002-S.A.; publicado el 25 de Junio de 2002, a las Municipalidades Provinciales y Distritales está la de emitir normas complementarias necesarias para su aplicación;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 124° de la Ley N° 26842 Ley General de Salud, los órganos desconcentrados o descentralizados quedan facultados para disponer, dentro de su ámbito, medidas de prevención y control de carácter general o particular en las materias de su competencia;

Que, el Artículo 1979° del Código Civil aprobado por Decreto Legislativo N° 295, señala que el dueño de un animal o aquel que lo tiene a su cuidado debe reparar el daño que éste cause;



Ordenanza Municipal N° 020-2016

Crnl. G. Albarracín L., 16 de Diciembre del 2016.

Que, el Equipo Funcional de Salud y Gestión Ambiental mediante INFORME N° 412-2016-EFSGA/GMSP/MDCGAL, de fecha 14 de Julio del 2016, remite el proyecto de Ordenanza Municipal que regula la Tenencia, Protección y Control de Canes y Felinos en el Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, alcanzado por la Gerencia de Mantenimiento y Servicios Públicos, mediante el INFORME N° 2097-2016-MLGA-GMSP/MDCGAL; y, asimismo informa que el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RASA), se encuentra en elaboración por la Sub Gerencia de Planificación, Racionalización y Cooperación Técnica.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante INFORME N° 714-2016-WROC-GAL/GM/A/MDCGAL, opina que es procedente la Ordenanza Municipal que aprueba la Prevención y Control de Ruidos Nocivos y Molestos en el Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.

Que, estando a lo prescrito en el Artículo 109° y 194° de la Constitución Política del Perú, el Inciso 8 del Artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, sometido al Pleno del Concejo Municipal, previo debate, en votación, fue aprobado por **UNANIMIDAD** y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se expide la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE CANES Y FELINOS EN EL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA.

TÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1°.- La presente Ordenanza reglamenta el régimen jurídico de tenencia, registro y protección de canes y felinos en toda la jurisdicción del Distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa; teniendo el carácter de norma de orden público y de cumplimiento obligatorio, en salvaguarda de la tranquilidad e integridad física de las personas, así como velar por la integridad física, salud, control de la reproducción y alimentación del can o felino, con el propósito que pueda desarrollarse en un ambiente apropiado en armonía con el ornato y conservación de la salubridad del vecino.

Artículo 2°.- Esta Ordenanza tiene alcance sobre la tenencia, crianza, adiestramiento, comercialización, reproducción y control sanitario de canes y felinos en la jurisdicción del Distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa; especialmente de aquellos considerados potencialmente peligrosos.

Artículo 3°.- De las excepciones.- No se encuentran comprometidos dentro de los alcances de la presente Ordenanza los canes o felinos que sean utilizados por la Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Instituto Nacional de Defensa Civil, Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, Cruz Roja del Perú o empresas autorizadas para la prestación de servicios privados de seguridad, los que se regularán por sus disposiciones especiales, ni aquellos canes que sirvan como guías de personas que sufran de limitaciones físicas y que hayan sido adiestrados para tales fines.

Artículo 4°.- Para el cumplimiento de la presente Ordenanza es competente el Equipo Funcional de Salud y Gestión Ambiental que podrán apoyarse en las asociaciones de protección animal, correctamente registradas y reconocidas.

TÍTULO II CRIANZA Y TENENCIA DE CANES Y FELINOS

Artículo 5°.- La crianza y tenencia de canes y felinos está supeditada al entorno en que se desarrollará y a las condiciones de bienestar y salubridad que se puedan brindar a los canes y felinos.

Ordenanza Municipal N° 020-2016

Crnl. G. Albarracín L., 16 de Diciembre del 2016.

Las personas naturales y jurídicas podrán criar y/o poseer, con arreglo a ley, el número de dos (2) canes y (2) felinos, que en su domicilio o lugar habitual de residencia puedan albergar sin alterar la tranquilidad y el bienestar de terceros y bajo condiciones higiénico sanitarias que eviten generar riesgos para la salud, salvo lo exceptuado en el artículo 23°.

Artículo 6°.- Con fines de preservar el ornato y salubridad ambiental de las áreas públicas del Distrito, el conductor o guía del can o los canes y/o felinos, es responsable del recojo inmediato de los restos orgánicos que éstos dejen (excretas) y su depósito en tachos públicos de basura u otros recipientes especiales, acondicionados para tal fin.

Es de aplicación la presente disposición para todo dueño, guardador o poseedor de can o felino que haga uso de las vías o áreas públicas del distrito. Su incumplimiento estará sujeto a multa pecuniaria y retención del can o felino como medida complementaria y en caso de reincidencia se duplicará la multa impuesta además de denunciarse al propietario o tenedor, por atentar contra la salud pública y privada, en concordancia con las disposiciones contenidas en la Ley General de Salud.

Artículo 7°.- Son considerados canes potencialmente peligrosos las razas que a continuación se detallan: Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Japonés, Bull Mastiff, Doberman, Rottweiler, y sus cruces; así como el híbrido American Staffordshire Bull Terrier (Pit Bull) sus cruces y todos aquellos que no aseguren su sociabilidad para con los seres humanos. También se considera perros potencialmente peligrosos aquellos que se correspondan con todas o la mayoría de estas características;

Fuerte musculatura, aspecto poderoso, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.

Marcado carácter y gran valor.

Pelo corto

d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetro, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg.

e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas, mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

En todo caso aunque no se encuentren incluidos en el apartado anterior serán considerados perros potencialmente peligrosos aquellos animales de la especie canina que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales.

La potencial peligrosidad de cada perro será apreciada por el área de Salud y Gestión Ambiental o el programa de tenencia responsable de animales que la municipalidad implemente, atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o bien tras haber sido objeto de una notificación o una denuncia, previo informe del veterinario del área.

Artículo 8°.- Considérese el siguiente procedimiento para la clasificación de canes:

a) La Gerencia de Mantenimiento y Servicios Públicos a través del Equipo Funcional de Salud y Gestión Ambiental, podrá clasificar a un can como peligroso o potencialmente peligroso, independientemente de su raza, por aspectos de comportamiento agresivo.

b) Se notificará por escrito al dueño o tenedor para que realice su descargo correspondiente y si este es considerado improcedente, se determinará que el can se clasificará como peligroso o potencialmente peligroso lo cual tendrá condición de irrevocable y obliga al dueño o poseedor a tomar las acciones que disponga la presente Ordenanza, su Reglamento así como otras normas relacionadas.

Ordenanza Municipal N° 020-2016

Crnl. G. Albarracín L., 16 de Diciembre del 2016.



c) Se considera can potencialmente peligroso:

c.1. Cuando en forma no provocada, en cualquier espacio público el animal tenga actitudes amenazantes para los vecinos.

c.2. Cuando una persona se aproxime a la propiedad del dueño del perro y el can responda con una actitud de ataque inminente aterrador en presencia del propietario o responsable.

c.3. Cuando estos hayan agredido o matado animales domésticos que no sean propiedad de su dueño o tenedor.



d) Se considerará can peligroso a:

d.1. Todo aquel perro que, independientemente de su raza, muerda o se muestre agresivo ante otros animales o seres humanos con excepción de aquellos que sufran severos episodios de pánico o stress provocado por fenómenos de la naturaleza, celebraciones folklóricas o religiosas con elementos detonantes, malos manejos o maltratos de sus propietarios, encargados o de terceros.

d.2. Asimismo, a todo aquel que haya infringido a una persona, lesión que le ponga en peligro o le inutilice un miembro u órgano principal del cuerpo, haciéndolo impropio para su función causando incapacidad para el trabajo, deporte, invalidez, anormalidad psíquica permanente o desfiguración grave o permanente.

d.3. También todo aquel que haya lesionado o matado a otro perro sin provocación o motivo alguno.

d.4. Todo aquel que su uso primario sea para pelea de perros o el animal haya sido entrenado para este hecho.



Artículo 9°.- Queda terminantemente prohibido establecer dentro de la jurisdicción del Distrito, centros informales de crianza y reproducción de canes y felinos, así como la venta clandestina y exhibición en la vía pública. Los centros de crianza de canes y felinos deben contar con ambientes físicos adecuados para los animales y con la evaluación aprobatoria y firma de un Médico Veterinario colegiado y habilitado o de alguna entidad reconocida por el Estado así como una evaluación aprobatoria por parte de los responsables de las áreas de salud y gestión ambiental que podrá apoyarse en las asociaciones reconocidas por la Municipalidad.

TÍTULO III

REQUISITOS, DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE CANES Y FELINOS

Artículo 10° Son requisitos para ser propietarios o poseedores de canes y felinos en el Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa:

- Tener mayoría de edad.
- Acreditar domicilio fijo en el Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.
- Contar con las condiciones higiénicas sanitarias y de un ambiente físico óptimo, que permitan la adecuada tenencia o crianza de canes.
- Cumplir con el registro de vacunas de salud animal y los medios de seguridad para su conducción en espacios públicos.
- Registrar, obtener la identificación y solicitar la licencia respectiva de su can y/o felino.



Ordenanza Municipal N° 020-2016

Crnl. G. Albarracín L., 16 de Diciembre del 2016.

Artículo 11°.- Para ser propietarios o poseedores de canes considerados peligrosos y potencialmente peligrosos, deben:

- Ser mayor de edad y gozar de capacidad de ejercicio.
- En estos casos, el uso del bozal es obligatorio y en ningún caso, una persona podrá conducir más de un animal.
- No haber sido sancionado por infracciones en materia de tenencia de animales potencialmente peligrosos, Ley 27596, su Reglamento y la presente Ordenanza.
- Certificado de aptitud psicológica emitido por un organismo oficial reconocido por la Autoridad Municipal.

Artículo 12°.- Son deberes de los propietarios o poseedores de canes y felinos, en concordancia con lo señalado en el Artículo 3° de la Ley N° 27265, Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres Mantenidos en Cautiverio, los siguientes:

- Identificarlo, registrarlo y obtener la licencia respectiva de acuerdo a lo tipificado en la Ordenanza.
- Alimentarlo diariamente, acorde a los requerimientos nutricionales.
- No someterlo a prácticas de crueldad ni maltratos bajo ninguna circunstancia.
- Contar con un espacio mínimo vital para garantizar las condiciones higiénicas sanitarias y de salubridad del medio ambiente; que no genere riesgos ni peligro para la salud de la población humana, animal y del entorno.
- Observar cualquier cambio de comportamiento, hábitos y costumbres que sean anormales y asistirlos con un Médico Veterinario colegiado, hábil en el ejercicio de la profesión.
- Entregarlo a albergues o establecimientos autorizados, cuando no pueda ser mantenido bajo las condiciones que señala la presente Ordenanza.
- Se prohíbe la circulación en el casco urbano y en las calles o carreteras abiertas al tránsito rodado, de los perros sueltos. En estas zonas, los perros deberán circular obligatoriamente sujetos a una persona responsable por medio de correa resistente o cadena con longitud máxima de 1,50 metros. Los canes potencialmente peligrosos deben conducirse adicionalmente con bozal.
- Los propietarios de los perros son responsables de acallar los ladridos y alborotos producidos por sus animales, de forma especial cuando genere molestias al vecindario.
- Garantizar la permanencia del can dentro de su domicilio, caso contrario se procederá a la captura y reclusión en el albergue o establecimiento autorizado.
- Presentar anualmente el certificado de vacunación, especialmente el de vacunación antirrábica y el certificado de salud animal expedido por un médico veterinario colegiado y hábil en el ejercicio de la profesión.
- Todas las demás que se encuentren contempladas dentro de la Ley N° 27596, su Reglamento y la presente Ordenanza.
- Cualquier persona natural que transfiera canes de su propiedad a un tercero, está obligado a proporcionar al receptor toda la información respecto del animal así como actualizar los datos del registro en la municipalidad por cualquiera de los medios disponibles.

Artículo 13°.- Son responsabilidades de los propietarios o poseedores de canes y felinos;

- Si un can o felino ocasiona lesiones graves a una persona, el dueño estará obligado a cubrir el costo total de la hospitalización, medicamentos y cirugía reconstructiva necesaria, hasta su recuperación total, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios a que hubiere lugar. Esta disposición no es de aplicación cuando se actúa en defensa propia, de terceros o de la propiedad privada.
- Si el can ocasiona lesiones graves a otro animal, el dueño estará obligado a cubrir el costo que demande su restablecimiento. En caso de que el animal atacado muriese, el propietario o poseedor del agresor deberá pagar a favor del perjudicado una indemnización por daños y perjuicios. Esta disposición no es de aplicación cuando se actúa en defensa propia de terceros o de la propiedad privada.

Ordenanza Municipal N° 020-2016

Crnl. G. Albarracín L., 16 de Diciembre del 2016.

TÍTULO IV

IDENTIFICACIÓN, REGISTRO Y LICENCIA DE CANES Y FELINOS

Artículo 14°.- Créese el Registro Municipal de Canes y Felinos en el Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, en el cual los propietarios o responsables, registrarán de manera obligatoria a todos los canes que tuvieran a su cargo, y especialmente los considerados potencialmente peligrosos.

Con el registro, la municipalidad otorgará su correspondiente carnet de identificación, denominado Documento Canino y felino Municipal (DOCAFEM) y código de identificación.

Artículo 15°.- Para el registro e identificación, de un can o felino, se requiere lo siguiente:

- Exhibir el Documento de Identidad del propietario o poseedor.
- Certificado de vacunación antirrábica del can o felino, expedido por un médico veterinario colegiado y hábil en el ejercicio de la profesión.
- Fotografías de cuerpo entero y a color del animal.
- Tratándose de canes considerados muy peligrosos, además se deberá cumplir con lo especificado en el numeral 11.3 del Artículo 11° de la ley 27596; además de lo señalado en el Artículo 4° de la ley que regula el régimen jurídico de canes.
- Llenar el formulario de información correspondiente por cualquiera de los medios disponibles
- No tener inhabilitación para crianza de mascotas

Artículo 16°.- Para el registro, crianza o tenencia del híbrido "American Staforsshirebull terrier (Pitbull)" y demás considerados como peligrosos, los propietarios deberán contratar una póliza de seguro de responsabilidad civil, por los daños a terceros que pueda ocasionar el animal, a fin de cubrir los gastos para la atención de salud del afectado.

Asimismo, deberán presentar a la autoridad municipal, las indumentarias de seguridad y protección de los animales, a ser utilizados para su conducción en los espacios públicos.

Artículo 17°.- El propietario o tenedor del can o felino luego de su registro deberá realizar el trámite de la autorización para tenencia de canes y felinos y la obtención de Documento Canino y Felino Municipal (DOCAFEM) dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de su registro, para lo cual deberá adjuntar solicitud dirigida al Alcalde, copia simple de Documento Nacional de Identidad (DNI) y el recibo de pago por dicho concepto. Tratándose de canes peligrosos y potencialmente peligrosos además deberá acreditar aptitud psicológica, mediante certificado o constancia emitida por un psicólogo colegiado y declaración jurada de no haber sido sancionado de acuerdo a la Ley 27596 en los tres (3) años anteriores al momento de adquisición o tenencia de canes considerados potencialmente peligrosos. Declarado procedente el registro del can o felino, la Municipalidad entregará al interesado un Carné de Identificación – DOCAFEM, donde consignará el número de Registro (código), de uso obligatorio en el collar de los canes y felinos. La identificación mediante distintivos permanentes, como: microchips u otros, podrá realizarse en establecimientos veterinarios o instituciones cinófilas, debidamente acreditadas.

Artículo 18°.- El propietario o poseedor una vez efectuado el registro, deberá comunicar a la Municipalidad el cambio domiciliario, la venta, traspaso, donación, pérdida, robo o muerte del animal; sin costo alguno por cualquiera de los medios disponibles.

Artículo 19°.- Los certificados de salud animal y vacunación antirrábica, son renovables anualmente y deberán ser mostrados a las autoridades competentes, cuando les sean requeridos y al realizar la transferencia del animal.



Ordenanza Municipal N° 020-2016

Crnl. G. Albarracín L., 16 de Diciembre del 2016.

TÍTULO V

LICENCIA MUNICIPAL PARA LA TENENCIA DE CANES Y DE LOS CANES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

Artículo 20°.- Tiene por objeto autorizar la tenencia y circulación de los canes y felinos así como de los canes considerados potencialmente peligrosos, lo otorgará la Gerencia de Mantenimiento y Servicios Públicos por una sola vez y tiene carácter permanente, la que deberá tramitarse dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha del registro del can. Para obtenerla el PROPIETARIO deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida al Alcalde (con atención al Equipo Funcional De Salud y Gestión Ambiental)
- Copia simple del DNI del propietario o poseedor
- Acreditar aptitud psicológica, mediante certificado o constancia emitida por un psicólogo colegiado.
- Declaración Jurada de no haber sido sancionado de acuerdo a la Ley 27596 en los tres (3) años anteriores al momento de adquisición o tenencia de canes considerados potencialmente peligrosos.
- Pago del derecho por la obtención de la Autorización Municipal para la Tenencia de canes, canes peligrosos y felinos.

CAPÍTULO VI DE LA TENENCIA

Artículo 21°.- Obligaciones de los propietarios de canes y felinos.

El propietario está obligado a:

- Registrar a sus canes y felinos.
- Obtener el Documento Canino y Felino Municipal (DOCAFEM) correspondiente, expedido por la Gerencia de Mantenimiento y Servicios Públicos.
- Mantener a los canes y felinos con los cuidados y atenciones necesarias para satisfacer las necesidades fisiológicas nutricionales y de bienestar, de acuerdo a las características de cada raza o tipo de can teniendo en cuenta que no se podrá criar mayor número de canes del que pueda mantener y que pueda albergar el Inmueble de propiedad del propietario del can evitando hacinamiento de los canes en el Inmueble donde viven o son criados.
- Mantener su vivienda y linderos libres de roedores, pulgas, garrapatas y otros vectores, Se usarán plaguicidas de uso en salud pública autorizados por el Ministerio de Salud.
- Mantener limpio, desinfectado y libre de mal olor, el ambiente en el que se crían los canes y/o felinos, además de la casa, caseta, artículo u otros, y para ello se usarán desinfectantes autorizados por el Ministerio de Salud.
- Responsabilizarse del recojo de las deposiciones que los canes dejen en las vías y áreas de uso público, siendo obligatorio portar una bolsa y paleta para tal fin.
- No someter al can o felino a prácticas de crueldad ni maltratos bajo ninguna circunstancia.
- Entregarlos a albergues o establecimientos autorizados, cuando no pueden ser mantenimiento bajo las condiciones que señale la presente Ordenanza.
- Informar por cualquiera de los medios disponibles ofrecidos por la autoridad Municipal, la transferencia del can y/o felino a otro dueño; así como los casos de pérdida, robo o muerte de éstos. Hecho que deberá ser comunicado en un plazo no mayor de 15 (quince) días calendario de haber ocurrido el mismo, aunque éstos hubieren sucedido fuera del Distrito.
- En viviendas sujetas al régimen de propiedad horizontal sólo estará permitida la presencia permanente de canes o felinos cuando la junta de propietarios lo autorice y deberá acompañar fotocopia de los D.N.I. de los propietarios firmantes. Si no existiera Junta de Propietarios instalada se requerirá el consentimiento unánime de todos los residentes del condominio con igual formalidad del documento que se solicita solo a los miembros de la Junta de Propietarios. La Gerencia de Mantenimiento y Servicios Públicos podrá requerir la Inspección ocular del Inmueble donde es criado el animal, la misma que será efectuada por personal de la Oficina de Salud y Gestión Ambiental con apoyo de las asociaciones de protección animal inscritas y reconocidas; debiendo el propietario de los canes y/o

Ordenanza Municipal N° 020-2016

Crnl. G. Albarracín L., 16 de Diciembre del 2016.

felinos dar las facilidades necesarias al Inspector del área antes citada, a fin de determinar si la crianza del can y felino se desarrolla en las condiciones higiénico sanitarias, de seguridad y comodidad necesarias.

k) La reproducción de cualquier canino o felino es responsabilidad directa de su propietario registrado bajo cualquier modalidad.

m) Los medios que use el propietario del felino o canino no peligroso cuya esterilización sea opcional para evitar su reproducción, quedan a criterio del mismo.

n) Todo animal hembra can o felino que no tenga un propietario registrado o haya sido abandonado o perdido, que no haya sido registrado o no sea encontrado por su propietario dentro de las 48 horas siguientes será esterilizada y su ubicación temporal así como registro podrá ser realizado por las asociaciones reconocidas por la municipalidad en un trabajo conjunto entre los órganos responsables y las asociaciones.

Artículo 22°.- Obligaciones de los propietarios de canes potencialmente peligrosos. En el caso de canes potencialmente peligrosos registrarán las mismas obligaciones descritas en el artículo Veinte y adicionalmente las detalladas a continuación:

a) Obtener la licencia para la tenencia de canes potencialmente peligrosos.

b) Adoptar las medidas preventivas para que el can no ponga en riesgo la seguridad e integridad de los vecinos.

c) Garantizar que el can potencialmente peligroso sólo podrá salir a la vía pública conducido por una persona adulta, que lo conducirá con cadena de ahorque y bozal de metal tipo canastilla conforme las características fenotípicas de la cabeza.

d) Aceptar la esterilización ordenada por el Equipo Funcional de Salud y Gestión Ambiental o la autoridad de salud competente cuando las circunstancias lo ameriten

Artículo 23°.- De la tenencia máxima de canes y o felinos por predio en zona urbana. Por razones de salubridad en el Distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa sólo estará permitida la tenencia de dos canes y/o dos felinos por predio; excepto las propiedades que por sus dimensiones, condiciones y características pudieran albergar un mayor número de animales para cuyo efecto se deberá tramitar la respectiva autorización municipal ante la Gerencia de Mantenimiento y Servicios Públicos por cualquiera de los medios disponibles establecidos por la Municipalidad.

Artículo 24°.- De los actos de crueldad. - Está prohibido perpetrar actos de crueldad contra el can ya sea considerado potencialmente peligroso o no y/o felino, en caso de detectarse estos hechos de oficio o por denuncia vecinal o por medio de las asociaciones de protección animal inscritas y reconocidas, serán puestos a conocimiento del Órgano Jurisdiccional correspondiente, para que se inicie las investigaciones respectivas, deslindando responsabilidades. Asimismo, queda terminantemente prohibido la organización de peleas de canes sea en lugares públicos o privados, así como su promoción, fomento y publicidad bajo la responsabilidad que le correspondiera a sus promotores, organizadores y promotores, organizadores y propietarios.

TÍTULO VII DE LA CIRCULACIÓN Y TRASLADO DE CANES Y FELINOS

Artículo 25°.- De las Áreas de Uso Público.-

Solo se permitirá la circulación y permanencia de canes y felinos en áreas de uso público donde no haya asistencia masiva de personas, salvo lo exceptuado en el Artículo 26, siempre y cuando estén acompañados por el propietario o cualquier otra persona mayor de edad designada para tal fin, bajo responsabilidad; con capacidad física y mental para ejercer el control adecuado sobre el animal, quien deberá portar el Documento Canino y Felino Municipal (DOCAFEM).

Ordenanza Municipal N° 020-2016

Crnl. G. Albarracín L., 16 de Diciembre del 2016.



b) Los canes y felinos deberán estar provistos del distintivo de identificación otorgado por la municipalidad o por una organización reconocida por el Estado, asimismo usarán collar, arnés, cadena o correa. En el caso de canes grandes y considerados potencialmente peligrosos, no está permitido el uso del arnés, deberán llevar el collar de ahorque y bozal de canastilla de metal que permita su respiración normal, el cual deberá ser material resistente y adecuado a las características fenotípicas de su cabeza como medida de seguridad. Los daños que estos ocasionen serán de responsabilidad del propietario.



c) La autoridad municipal procederá a la retención de aquellos canes, que circulando en áreas de uso público donde no haya asistencia masiva de personas, no cuenten con los implementos de seguridad descritos en el inciso anterior y/o ataquen y causen daño a las personas u otros animales.

Artículo 26°.- Establecimientos Públicos.- En los distintos establecimientos públicos se tendrá en cuenta:



a) En salvaguarda de la salud pública está prohibido el ingreso de canes y felinos a establecimientos de salud, camales o mataderos, establecimientos de fabricación de alimentos, centros de acopio, distribución y comercialización de alimentos, locales de expendio de alimentos y bebidas de consumo humano como restaurantes y afines, mercados de abasto, bodegas, supermercados, locales de espectáculos públicos deportivos, culturales o cualquier otro en donde haya asistencia masiva de personas.

b) Los conductores de alojamientos como hoteles, albergues, pensiones y similares podrán permitir a su criterio y bajo su responsabilidad, el ingreso y permanencia de canes y felinos en su establecimiento, de lo contrario indicar visiblemente tal prohibición.



Artículo 27°.- De los canes y felinos abandonados.- Cuando se trate de canes y/o felinos que se encuentren deambulando en la vía pública y no sea posible la identificación del propietario de los mismos, estos serán recogidos por el Serenazgo o por personal técnico en atrape que el Equipo Funcional de Salud y Gestión Ambiental disponga, los mismos que serán puestos a disposición de la autoridad del Sector Salud, albergues para animales o establecimientos autorizados para el fin, o veterinarias que cumplan con infraestructura adecuada para ello, debiéndose establecer mecanismos de cooperación y alianza estratégica. La retención del can o felino en los lugares antes citados se efectuará de acuerdo a ley.



Artículo 28°.- De la esterilización obligatoria del PIT BULL hembras y sus cruces.- Cuando se trate de la tenencia de perros Pit Bull y sus cruces, dado el riesgo que representa para la seguridad de los vecinos y para la salud pública en el Distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, se dispone su esterilización a partir de la publicación de la presente Ordenanza, otorgándosele un plazo de 03 meses a los propietarios de los mismos para realizar el acto quirúrgico de estos canes que estén en la edad reproductiva mínima necesaria del Distrito caso contrario se procederá a la retención de los mismos y sanción del propietario.

TÍTULO VIII DE LOS CENTROS DE ADIESTRAMIENTOS Y COMERCIO DE CANES



Artículo 29°.- Generalidades.- Los centros que desarrollen actividades de adiestramiento y comercio de canes, deberán contar con la Autorización Sanitaria expedida por el Ministerio de Salud y con la regencia de un Médico Veterinario Colegiado y hábil, quien será responsable del control sanitario; ambas actividades se realizarán en establecimientos que cuenten con la autorización correspondiente para estos fines, así como con la seguridad necesaria a fin de evitar riesgos a la integridad de las personas y los canes.

Artículo 30°.- De las Obligaciones.- Los centros de adiestramiento deberán:

Ordenanza Municipal N° 020-2016

Crnl. G. Albarracín L., 16 de Diciembre del 2016.



- a) Contar con adiestradores de canes de compañía, guías guardianes, que cuenten con un certificado emitido por una de las organizaciones cinológicas reconocidas por el Estado que acredite su capacitación.
- b) Los adiestradores deberán comunicar a la Municipalidad cada tres (3) meses la relación de personas que han hecho adiestrar a su can indicando el registro y la identificación de este.
- c) Contar con personal capacitado en el manejo de canes y poseer elementos de protección, vestimenta apropiada y vacunación preventiva contra la rabia humana.
- d) Constar con instalaciones y ambientes adecuados desde el punto de vista higiénico-sanitario tales como: jaulas, caniles u otros, que permitan que los canes puedan movilizarse; asimismo deberán tener depósitos para su alimento y agua.
- e) Evitar ruidos que ocasionen molestias al vecindario, adoptando las medidas correctivas de ser el caso.
- f) Eliminar los residuos sólidos de forma permanente y adecuada.
- g) Queda prohibido realizar adiestramiento de canes en lugares públicos como parques, losas deportivas, parques zonales, entre otro.
- h) Comunicar cualquier caso de zoonosis ante el Equipo Funcional de Salud y Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa o la autoridad de salud competente, bajo la supervisión del médico veterinario colegiado y hábil encargado de la regencia.



Artículo 31°.- De las obligaciones de los lugares donde se desarrolle el comercio de canes:

- a) Contar con el personal capacitado del manejo de canes y poseer elementos de protección, vestimenta apropiada y vacunación preventiva contra la rabia humana.
- b) Las personas que se dediquen al comercio de canes deberán proporcionar al comprador información detallada sobre la raza o tipo de can ofrecido, así como el aspecto general, temperamento, comportamiento y expresión animal.
- c) Los canes que se transfieran deberán estar desparasitados y vacunados, lo que deberá acreditarse con el certificado médico veterinario respectivo. El transferente que no cumpla con esta disposición, es responsable de las enfermedades controlables mediante vacunación.
- d) Contar con instalaciones y ambientes adecuados desde el punto de vista higiénico-sanitario tales como jaulas, caniles, exhibidores u otros, que permitan que los animales puedan movilizarse, asimismo deberán tener depósitos para su alimento y agua.
- e) Los canes no podrán pernoctar en los establecimientos donde se comercialicen; debiendo ser trasladados a otros ambientes adecuados.
- f) Eliminar los residuos de forma permanente y adecuada.
- g) Comunicar cualquier caso de zoonosis ante el Equipo Funcional de Salud y Gestión Ambiental o a la Autoridad de Salud competente, bajo la supervisión del médico veterinario colegiado y hábil encargado de la regencia.
- h) Para los fines de importación y exportación los propietarios de canes deberán contar con documentación expedida por SENASA del Ministerio de Agricultura.
- i) El vendedor o el centro de ventas deberá llevar de manera obligatoria un registro estándar proporcionado por la municipalidad, donde quede registrados los datos del comprador y del animal vendido, la información de este documento será archivada de manera permanente sea de manera impresa o por medio de algún sistema informático, que permita su acceso y consulta en cualquier momento sea necesario por parte de la municipalidad o las asociaciones reconocidas por la misma, este registro no excluye los registros indicados en el artículo 14, 15, 16, 17 y 18.



Artículo 32°.- El desarrollo de actividades de adiestramiento de canes debe considerar los siguientes aspectos:

- a) Realizarse en centros autorizados y habilitados especialmente para estos efectos y con las seguridades necesarias para el resguardo de la seguridad e integridad de las personas de acuerdo a las exigencias de la Resolución Ministerial N° 841/2003/SA/DM a los centros de adiestramiento, atención y comercio de canes.

Ordenanza Municipal N° 020-2016

Crnl. G. Albarracín L., 16 de Diciembre del 2016.

- b) El local deberá funcionar en horario diurno y contar con personal capacitado en el manejo de canes quienes deberán poseer elementos de protección, vestimenta apropiada, guantes cuando fuese necesario y vacunación preventiva anual contra la rabia y tétanos.
- c) Los centros de adiestramiento de canes están prohibidos de dirigir sus entrenamientos a acrecentar o reforzar la agresividad del animal, organizar y realizar peleas de canes en lugares públicos o privados, bajo cualquier forma o modalidad.

Artículo 33°.- Las actividades de comercialización y transferencia debe consignar lo siguientes aspectos:

- a) Cualquier persona natural o jurídica a través de su representante, puede comercializar canes en los lugares estrictamente autorizados, debiendo sujetarse su actividad a lo normado en la presente Ordenanza; para tal fin, el vendedor o transferente de un can, está obligado a proporcionar al comprador o inmediato transferente toda la información sobre la raza y las recomendaciones respectivas, especialmente de los considerados potencialmente peligrosos.
- b) Deberán acreditar la conducción por un médico veterinario colegiado y hábil en el ejercicio profesional y con aptitud psicológica para realizar esta actividad demostrada mediante el Certificado expedido por un Psicólogo Colegiado hábil en el ejercicio de la profesión.
- c) Queda terminantemente prohibido establecer dentro de la jurisdicción del Distrito, centros informales de crianza, centros de reproducción no autorizada, centros de crianza para la reproducción, así como la venta clandestina y exhibición en la vía pública.

TÍTULO IX DEL INTERNAMIENTO DE CANES Y FELINOS

Artículo 34°.- La Municipalidad dentro de su jurisdicción y ante el incumplimiento de la presente Ordenanza, podrá aplicar la sanción administrativa correspondiente de conformidad con el Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Texto Único de Infracciones y Sanciones, y se efectuará la retención del animal, disponiendo el internamiento del can en establecimientos identificados y autorizados por la Municipalidad o por la autoridad de salud, por un período que no podrá exceder de 30 días; siendo por cuenta, costo y cargo del dueño o poseedor, los gastos que ocasione el animal. Transcurrido dicho periodo, la autoridad municipal queda en libertad de disponer el destino del can o felino.

Artículo 35°.- Cuando se trate de canes u otros animales domésticos que se encuentren deambulando en la vía pública y no sea posible identificar al propietario o poseedor, la Municipalidad a través de las instituciones protectoras de animales, procurará su reinscripción social; de no ser así tendrá la libre disponibilidad del mismo.

Artículo 36°.- De acreditarse fehacientemente que un can, con o sin dueño o poseedor, identificado, muerda o lesione a una persona u otro animal, quedará sujeto a un periodo de observación antirrábica por diez (10) días consecutivos desde el momento en que se produce; realizado por el médico veterinario de la Municipalidad o por personal autorizado del MINSA, sea en el domicilio del dueño o poseedor del can o en un Centro Antirrábico perteneciente al Ministerio de Salud.

Concluido el periodo de observación, el médico veterinario a cargo del control del animal agresor, emitirá un informe sobre la evolución de salud del animal mordedor y un certificado de control, procediéndose a notificar a las personas afectadas, para la restitución del can y/o adoptar las medidas correspondientes, según sea el caso.

Todo can o felino hembra encontrado sin identificación o capturado en la calle y que no haya sido reclamado en un plazo de 48 horas será esterilizada de manera obligatoria



Ordenanza Municipal N° 020-2016

Crnl. G. Albarracín L., 16 de Diciembre del 2016.



TÍTULO X PROTECCIÓN DE ANIMALES MALTRATADOS O ABANDONADOS

Artículo 37°.- La Gerencia de Mantenimiento y Servicios Públicos de la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa realizará las coordinaciones con las instituciones dedicadas a la protección de los animales, a efectos, de que vía Convenio puedan albergar a los animales abandonados y/o maltratados del Distrito para lograr su reinserción social.

Artículo 38°.- Los médicos veterinarios colegiados y hábiles de práctica privada, las clínicas, y/o consultorios veterinarios, deberán llevar un archivo de las historias clínicas de los canes, consignando vacunaciones, desparasitación o tratamientos recibidos, el que estará a disposición del Equipo Funcional de Salud y Gestión Ambiental o de la Autoridad de Salud competente cuando sea requerido.



TÍTULO XI DE LAS ACCIONES DE CONTROL

Artículo 39°.- De las acciones de control.- La Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa a través de sus órganos competente se encargará de:

39.1.- La Gerencia de Mantenimiento y Servicios Públicos

- a) Registrar a los canes conforme a lo dispuesto en el artículo 10° numeral 10.1 Inciso a) de la Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes N° 27596 concordante con el Artículo 9° de su Reglamento.
- b) Otorgar Autorización Municipal para la tenencia de canes / felinos, y de canes considerados potencialmente peligrosos.
- c) Expedir el Documento Canino y Felino Municipal (DOCAFEM).
- d) Modificar el registro de canes o felinos cuando se acredite que ha sufrido trastornos que lo hacen potencialmente peligroso actualizando así su información.
- e) Calificar las notificaciones administrativas en el caso que los propietarios de canes incurran en las infracciones reguladas en la presente ordenanza.
- f) Registrar y otorgar la autorización correspondiente de manera automática a los propietarios de canes y de sus crías que cuenten con un registro expedido por una organización reconocida por el estado, para cuyo efecto debe proceder conforme a lo regulado en el Artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 27596.
- g) Disponer la retención del can en los casos establecidos en la presente Ordenanza y buscar su reinserción a la comunidad en coordinación con instituciones protectoras de animales o establecimientos autorizados.
- h) Disponer la práctica de eutanasia o esterilización del can o felino en los casos establecidos en la presente Ordenanza y en la Ley del Régimen Jurídico de Canes y su Reglamento, el que estará a cargo del profesional Médico Veterinario del Centro de Salud Local.
- i) Desarrollar programas técnicos de educación en comportamiento canino y de manejo dirigido al propietario, con profesionales o técnicos calificados por una organización cinológica reconocida por el Estado.
- j) Promover charlas, eventos y seminarios sobre la tenencia de canes y felinos, zoonosis, mecanismos de transmisión y medidas sanitarias a fin de proteger y prevenir la salud pública con la participación del Ministerio de Salud, Ministerio de Educación y las Organizaciones reconocidas por el Estado, tales como Kennel Club Peruano, Asociación Peruana de Criadores de Perros Pastores Alemanes, Asociación Amigos de los Animales, Colegio Médico Veterinario del Perú y Universidades.
- k) Difundir la presente Ordenanza entre los vecinos del Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa en coordinación con La Sub Gerencia de Imagen Institucional y la Gerencia de Desarrollo Social y Seguridad.



Ordenanza Municipal N° 020-2016

Crnl. G. Albarracín L., 16 de Diciembre del 2016.



l) Determinará zonas apropiadas en diferentes parques con la finalidad de atender las necesidades de los canes, asimismo determinará las acciones respectivas para la eliminación de las deposiciones, participando activamente en los programas de control de perros que deambulan sin ningún medio de sujeción y control; asimismo, tendrá a cargo organizar y planificar operativos de control, así como realizar la difusión de la presente Ordenanza para garantizar su cumplimiento.

m) Establecer mecanismos de control y medios de coordinación con las diferentes organizaciones animalistas y/o cinológicas; a fin de concatenar esfuerzos para el control del crecimiento desmedido de felinos y especialmente de canes, la protección de los mismos, y la prevención de enfermedades zoonóticas en el Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa; bajo condiciones adecuadas de salubridad y adecuado ejercicio de la profesión médica veterinaria.

n) La Municipalidad y los órganos responsables de velar por el cumplimiento de esta Ordenanza, recibirán las denuncias correspondientes por los medios que ponga a disposición de la población, así como por medio de las asociaciones de protección animal reconocidas por la municipalidad

o) La Municipalidad por medio de los órganos correspondientes, permitirá el acceso temporal y limitado a las asociaciones reconocidas por la Municipalidad a espacios públicos y privados dentro del Distrito para campañas de concientización e interacción con la población, todo esto con las coordinaciones previas requeridas para cada caso y para actividades que no afecten el funcionamiento.

39.2.- Equipo Funcional de Salud y Gestión Ambiental.- Se encargará de notificar por intermedio del inspector a los propietarios de canes que incurran en las infracciones reguladas en la Ordenanza previa calificación de la infracción; teniendo en cuenta el Régimen de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.

TÍTULO XII DE LOS ASPECTOS EDUCATIVOS



Artículo 40°.- La Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, desarrollará programas técnicos de instrucción canina y de manejo dirigido al propietario, tenedor, criador y otros, con adiestradores calificados. Igualmente promoverá charlas, eventos, seminarios, entre otros sobre el manejo, cuidado ambiental, y salud de los animales domésticos.

Artículo 41°.- La Municipalidad en coordinación con el Ministerio de Salud y Organizaciones reconocidas, desarrollará convenios y programas de capacitación y educación sanitaria, sobre la tenencia de animales domésticos, zoonosis, sus mecanismos de transmisión y medidas sanitarias, como forma de prevenir y proteger la salud pública.

Artículo 42°.- La Municipalidad desarrollará con los planteles educativos ubicados en su jurisdicción la formación de Brigadas Ecológicas, con el fin de involucrar a la juventud del Distrito en el cuidado de su medio ambiente. Coordinará igualmente con la Policía Nacional la seguridad de los menores.

TÍTULO XIII DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 43°.- De las Prohibiciones.- Queda prohibido a partir de la entrada en vigencia de la presente norma:

a) La organización de peleas de canes en lugares públicos o privados, así como su promoción, fomento, publicidad y en general cualquier otra actividad destinada a producir el enfrentamiento de canes, bajo responsabilidad de sus promotores organizadores y propietarios.

Ordenanza Municipal N° 020-2016

Crnl. G. Albarracín L., 16 de Diciembre del 2016.

- b) El adiestramiento de canes dirigido a acrecentar y reforzar su agresividad. El adiestramiento para compañía, guía y guarda solo podrá efectuarse en centros legalmente autorizados por la autoridad municipal, quedando prohibido el adiestramiento en la vía pública.
- c) El ingreso de canes a locales de espectáculos públicos deportivos, culturales o cualquier otro lugar en donde haya asistencia masiva de personas. Queda excluida de esta prohibición, los canes guías de personas con discapacidad y los que se encuentran al servicio de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas. Asimismo, se excluye de esta prohibición a las exposiciones y/o concursos caninos organizados por las entidades especializadas reconocidas por el Estado.
- d) La venta de canes y/o felinos en la vía pública.
- e) La reproducción con fines de venta.
- f) La crianza con fines de venta sin la autorización de la Municipalidad.
- g) La venta, adopción o compra sin el registro correspondiente
- h) La entrega en adopción por parte de las asociaciones reconocidas y no reconocidas por parte de la Municipalidad, personas naturales, población en general sin llenar el formulario estándar de registro con todos los campos requeridos.

TÍTULO XIV DE LAS INFRACCIONES

Artículo 44°.- Las infracciones o las sanciones, serán de acuerdo al siguiente Texto Único de Infracciones y Sanciones:

CODIGO	INFRACCIONES	PREVENTIVA /DIRECTA	MULTA U.I.T.	MEDIDA COMPLEMENTARIA
01	No tener actualizada la inscripción del can o felino en el registro municipal.	Preventiva	5%	5%
02	No portar el documento de identificación del animal, al ser conducidos en lugares públicos o negarse a mostrar dicho documento cuando sea requerido por la Policía Nacional o la autoridad municipal competente.	Directa	5%	5%
03	Conducir al can no considerado potencialmente peligroso sin collar, cadena o correa en espacios públicos	Directa	5%	5%
04	No recoger las deposiciones de su can o canes dejadas en los espacios públicos	Directa	5%	10%
05	No presentar el carnet o certificado de salud actualizado del can	Preventiva	5%	5%
06	Abandonar a los canes y/o felinos enfermos o muertos en las vías o áreas de uso público	Directa	15%	20%
07	Someterlos a actos de crueldad o maltratos innecesarios	Directa	15%	20%
08	No prestarles asistencia veterinaria cuando estos lo requieran.	Directa	10%	15%
09	Utilizarlos como instrumentos de agresión contra personas y animales.	Directa	35%	50%
10	Efectuar otras formas de sacrificio diferente a la eutanasia.	Directa	20%	30%
11	Organizar o participar en peleas de canes en lugares públicos o privados	Directa	15%	35%
12	Por las lesiones o mordeduras que su can ocasione debido a la falta de prevención y control	Directa	15%	30%
13	No identificar ni registrar al can considerado potencialmente peligroso, ni contar con su respectiva Autorización o licencia Municipal de tenencia de canes.	Preventiva	10%	20%
14	No contar con la autorización sanitaria otorgado por la autoridad de salud competente	Preventiva	10%	30%
15	No mantener en condiciones higiénicas a los canes y los ambientes de adiestramiento, atención, comercio; y por permitir malos olores, ruidos, u otros que signifiquen molestia para el vecindario.	Directa	10%	20%
16	Realizar adiestramiento de canes dirigido a acrecentar y/o reforzar su agresividad.	Directa	15%	30%
17	Adiestrar canes en la vía pública.	Directa	5%	15%
18	No eliminar los residuos sólidos de forma permanente y adecuada	Preventiva	10%	15%
19	No comunicar cualquier caso de zoonosis referido a los animales bajo su responsabilidad ante las autoridades municipales o de salud competentes	Directa	10%	20%
20	Vender canes y/o felinos en la vía pública.	Directa	5%	15%
21	No mantener a los canes y/o felinos con los cuidados y atenciones necesarios, ni mantener limpio, desinfectado y libre de mal olor el ambiente en el que se crían, además de la casa, caseta, u otros	Preventiva	10%	15%
22	Conducir a un can considerado potencialmente peligroso por la vía pública sin identificación, collar de ahorque o correa y bozal de canastilla de metal o que los elementos de seguridad no sean razonablemente suficientes, o quien conduzca no sea apto para ello.	Directa	5%	15%
23	Permitir la circulación y permanencia de canes en áreas de uso público sin la compañía de la persona responsable o designada para su cuidado	Directa	5%	15%
24	Concurrir con el can y/o felino a establecimientos públicos o privados, prohibidos de acuerdo a la normatividad vigente.	Directa	5%	15%
25	Permitir el ingreso de canes y/o felinos a locales públicos, en contravención a lo establecido en los artículos 24 y 25 del Decreto Supremo 006-2002-SA; con excepción de animales que realizan las funciones de guía o lazavillo.	Directa	5%	15%
26	No proporcionar al comprador información sobre la raza o tipo de can ofrecido, como el aspecto, temperamento y comportamiento y expresión del animal.	Directa	5%	15%
27	No poner a disposición de la autoridad municipal del Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa o la autoridad de salud competente, el archivo de las historias clínicas de los canes, consignando vacunaciones, desparasitaciones, o tratamiento que reciba, cuando sea requerido.	Preventiva	10%	25%
28	Por criar canes no peligrosos y/o peligrosos con fines de reproducción y no contar con la autorización de la municipalidad	preventiva	5%	10%
29	Entregar canes o felinos en adopción sin registrar la información correspondiente	Preventiva	10%	20%
30	Vender canes o felinos sin la autorización correspondiente	Preventiva	15%	25%

Ordenanza Municipal N° 020-2016

Crnl. G. Albarracín L., 16 de Diciembre del 2016.



Artículo 45°.- Del procedimiento.- El procedimiento sancionador se sujetará a los lineamientos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 y a lo regulado en el Régimen de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa; asimismo, todo vecino en virtud del principio básico de colaboración con la administración podrá comunicar el incumplimiento de alguna de los puntos normados en la presente Ordenanza a la autoridad municipal.

Artículo 46°.- Graduación de la Sanción.- Para la graduación de la sanción se deberá tener presente lo siguiente:

- 
- El perjuicio y daño físico y emocional causado.
 - El riesgo para la salud pública
 - La continuidad del hecho materia de sanción
 - El beneficio económico que se hubiera obtenido

Artículo 47°.- Medidas Accesorias.- Independientemente del cobro de la multa podrá ordenarse las medidas precautelares siguientes:

- 
- 
- Clausura temporal o definitiva del centro de adiestramiento y/o comercio de canes.- Recae sobre el propietario del inmueble donde se desarrolla la actividad generadora del hecho materia de sanción.
 - Retención del can.- Internamiento del can en el establecimiento de salud correspondiente, albergues, instituciones protectoras de animales, establecimientos autorizados ya sean veterinarias o clínicas de animales, en los casos que establezca la presente norma. Todo animal que muerda debe ser internado para su observación por 10 días en el Centro de Salud o su similar.
 - Eutanasia en el can.- Entiéndase por el acto de dar muerte al can sin sufrimiento y se practicará en los casos detallados en la Ley, su Reglamento, y en la presente ordenanza.
 - inhabilitación para tenencia de animales por un periodo de 5 años ante el incumplimiento de la norma establecida o inhabilitación de por vida ante casos de crueldad comprobada por los medios probatorios necesarios



Artículo 48°.- Para el cumplimiento de su labor, el órgano competente del Municipio, un tercero autorizado o un vecino designado por cada Junta Vecinal, contará con el concurso y apoyo de la Policía Nacional de conformidad a las disposiciones vigentes.



Artículo 49°.- Mientras no se pague la multa y se subsanen las causas que generaron la infracción, el can será retenido y se cobrará una tasa diaria por concepto de mantenimiento del animal. La graduación de la sanción tendrá en cuenta el peligro ocasionado, la reincidencia y el beneficio económico que hubiera obtenido la infracción. La autoridad municipal podrá disponer el destino del can en concordancia con lo dispuesto en la presente ordenanza.

TÍTULO XV DE LA EUTANASIA Y ESTERILIZACIÓN DE CANES Y FELINOS

Artículo 50°.-Eutanasia.- Serán sometidos a eutanasia o esterilizados los canes que:

- Hayan causado daños físicos graves o muerte de personas o animales. Se entenderá como daño físico grave cualquier agresión que requiera atención médica o veterinaria, según corresponda y que requiera descanso o atención médica por un plazo superior a 10 (diez) días.
- Hayan participado en peleas.
- Hayan sido recogidos por la autoridad municipal y en un plazo establecido por ley nadie facilite su retiro y /o haya sido imposible incorporarlo en la sociedad.

Ordenanza Municipal N° 020-2016

Crnl. G. Albarracín L., 16 de Diciembre del 2016.

Artículo 51°.- Del Procedimiento.- La Esterilización de canes se realizará previa cuarentena para descartar enfermedades transmisibles al hombre, conforme a las disposiciones vigentes.

Artículo 52° .- De las Excepciones.- Están exceptuados de lo dispuesto en el artículo precedente los canes de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Instituto Nacional de defensa Civil, Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú o empresas autorizadas para la prestación de servicios privados de seguridad.

Estas instituciones serán responsables de las lesiones ocasionadas en caso que sus canes causen daños a personas o animales.

TÍTULO XVI DEFINICIONES

Artículo 53°.- Definiciones

a) Albergue: Lugar donde el can puede ser alojado, con la finalidad de brindarle una mejor calidad de vida y evitar que deambule por la calle.

b) Alimento Casero: Es todo aquel alimento preparado en el domicilio

c) Agresividad: Tendencia hostil de un animal que lo lleva a atacar a personas y a otros animales.

d) Agua Segura: Agua potable que se ajusta a los criterios microbiológicos y físico-químicos establecidos por el MINSA.

e) Autorización Sanitaria: Documento emitido por la autoridad de salud que certifica que el establecimiento cuenta con buenas condiciones sanitarias y un adecuado programa de higiene y saneamiento.

f) Bienestar: Término que describe comodidad, que se le debe dar al can para que tenga un desarrollo de vida adecuado.

g) Buenas Prácticas de Higiene: Conjunto de prácticas adecuadas cuya observación asegura la calidad sanitaria.

h) Centros de Adiestramiento: Se refiere a los lugares especializados donde se desarrolla el adiestramiento de canes (obediencia básica, especialidades, corrección de malos hábitos o adiestramiento deportivo).

i) Control: Aplicación de medidas sanitarias para prevenir, reducir o eliminar un riesgo.

j) Cuarentena: Es la restricción de las actividades de canes aparentemente sanos que han estado expuestos a una enfermedad en ese periodo. Esta restricción no será mayor de 10 días.

k) Características Fenotípicas: Características de las partes anatómicas que conforman un todo de acuerdo a cada raza o especie.

l) Eutanasia: Acción que suprime deliberadamente y sin dolor la vida del animal.

m) Exportación: Es el comercio de canes, productos y/o servicios desde el Perú hacia otros países.

n) Importación: Es el comercio de canes productos y/o servicios de otros países hacia el Perú.

o) Inmueble: Se refiere al lugar condicionado apropiadamente para la tenencia de canes.

p) Licencia: Documento que faculta el permiso para la tenencia de canes potencialmente peligrosos.

q) Organización Cinológica reconocida por el Estado tales como: Kennel Club Peruano, Asociación Peruana de criadores de Perros Pastores Alemanes, Asociación de Amigos de los Animales, Colegio Médico Veterinario del Perú y Universidades.

r) Perro Agresivo: Perro con tendencia hostil que lo lleva a atacar.

s) Programa Sanitario: Actividades que se realizan con la finalidad de control de enfermedades.

t) Regencia: Ejercicio de la propiedad de un bien.

u) Registro: Sistema utilizado para guardar información individual de cada can, con los datos completos del propietario.

v) Transferente: Persona que entrega a un can a otra persona.

Ordenanza Municipal N° 020-2016

Crnl. G. Albarracín L., 16 de Diciembre del 2016.

- w) **Vigilancia:** Estudio cuidadoso y constante de cualquier aspecto relacionado con la interpretación y propagación de una enfermedad para la aplicación adecuada de medidas de control.
- x) **Zoonosis:** Infección o enfermedad que se transmite en condiciones naturales de los animales al hombre.

TÍTULO XVII DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- La Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa mediante la Gerencia de Mantenimiento y Servicios Públicos a través del Equipo Funcional de Salud y Gestión Ambiental establecerá el registro ordenado y progresivo de los canes y felinos. En el caso de los canes no considerados potencialmente peligrosos, el propietario tendrá un plazo no mayor de 90 días para registrarlo, en el caso de los canes considerados potencialmente peligrosos el plazo será de 60 días. En ambos casos se procederá al registro, para lo cual el propietario deberá cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza; la misma que entrará en vigencia a los treinta (30) días contando a partir del día siguiente de su publicación.

Segunda.- Para obtener el Certificado de Autorización Municipal de Funcionamiento, los centros de adiestramiento y comercio de canes, además de los requisitos establecidos en los Artículos 30° y 32° de la presente norma, deberán cumplir adicionalmente con los lineamientos que establezca la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, tal como lo dispone el Artículo 7° numeral 7.2 de la Ley N° 27596.

Tercera.- Incorporar en el Régimen de Aplicaciones de Sanciones Administrativas (RASA) y el Texto Único de Infracciones y Sanciones (TUIS) de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa las infracciones y sanciones establecidas en la presente Ordenanza.

Cuarto.- El monto recaudado por las sanciones aplicadas mas los fondos que se recauden por los procedimientos contenidos en la presente Ordenanza, serán destinadas para la implementación y desarrollo de los Programas de Vigilancia y Control de Animales en el Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.

Quinta: La comunidad del Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa en general velará por el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza; y una vez cumplidos los plazos para su aplicación efectiva, deberá denunciar cualquier trasgresión a la misma, dirigiéndose a la Gerencia de Mantenimiento y Servicios Públicos.

Sexta: La Gerencia de Mantenimiento y Servicios Públicos coordinará con instituciones dedicadas al cuidado y protección de animales domésticos (veterinarias y/o albergues) para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Séptima: Los aspectos que no estén contemplados en la presente Ordenanza, serán implementados o reglamentados mediante norma que corresponda, conforme a las leyes que rigen para la protección de animales domésticos y silvestres mantenidos en cautiverio y el régimen jurídico de canes, conforme a la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

TÍTULO XVIII DISPOSICIONES FINALES

Primera: Encárguese a la Gerencia de Mantenimiento y Servicios Públicos el conocimiento público de la presente Ordenanza; en lo que a cada una les corresponda, dando especial énfasis en la educación ambiental, el aseo urbano y conservación de la salubridad de los espacios públicos; así como el adecuado cuidado que deben brindarse a los animales para mejorar su calidad de vida. Así también a la Gerencia de Administración Tributaria, según su competencia.



Ordenanza Municipal N° 020-2016

Crnl. G. Albarracín L., 16 de Diciembre del 2016.

Segunda: Para fines de su difusión, adecuado conocimiento e información por parte de la comunidad del Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Tercera: Incorpórese las infracciones expuestas en la presente Ordenanza Municipal, en el Texto Único de Infracciones y Sanciones (TUIS) de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.

Cuarta: Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza Municipal

Quinta: La Gerencia de Mantenimiento y Servicios Públicos, deberá coordinar con la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la incorporación en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA los procedimientos y requisitos tendientes al registro e identificación de canes y la autorización de Tenencia de Animales en cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

Sexta.- Encargar a la Gerencia de Mantenimiento y Servicios Públicos, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario de mayor circulación y a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación, la publicación del íntegro de este documento de gestión en el Portal Institucional (www.munialbarracin.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
CRNL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA
ALCALDIA
ABOG. S. MARTIN RUIZ RUIZ
ALCALDE